



Exp N.º 325 Septiembre 2015
Infracción



AUTO N.º 1306 - - 04 DIC 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, el día 27 de agosto del 2015 se recepción una queja por un árbol de la especie Ceiba Majagua el cual representaba un peligro para los habitantes del sector, ubicado en la carrera 2 entre calle 9 y 10 del Barrio los Laureles del Municipio de Sincelejo -Sucre.

Que, en atención a la queja, la Subdirección de Gestión Ambiental practico visita técnica el día 04 de septiembre del 2015, posteriormente presento Concepto Técnico No. 0693 del 14 de septiembre del 2015: (...)

ANTECEDENTES

- Queja de fecha 27 de agosto del 2015
- Informe de Visita de 04 de septiembre de 2015.

El día 04 del mes septiembre del año 2015, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a realizar visita de inspección técnica y ocular, en atención a la queja de fecha Agosto 27 de 2015, por medio del cual se admite la queja presentada por la señora LEOVIGILDA ROSA SANTOS MONTES, encaminada para obtener una visita técnica, en la cual se evalué la ubicación de un árbol de Ceiba Majagua (Seudobombax Septanatum), el cual representa un peligro para los habitantes del sector. Por lo cual el suscrito se trasladó hasta el lugar de la referencia, con el fin de evaluar la especie arbórea, llegándose a constatar lo siguiente:

En el Barrio los laureles en la carrera 2 # 10 - 6 - 107 en frente de la vivienda de la señora LEOVIGILDA ROSA SANTOS MONTES, en espacio publico se encuentra plantado un árbol de Ceiba Majagua (Seudobombax Septanatum), en las coordenadas X: 352968, Y: 1521997, Z: 273 m, esta especie arbórea se encuentra plantada a un lado de la vía que conduce de Sincelejo al corregimiento de cerrito la palma, presenta una altura promedio de 12 m y un diámetro circunferencial de 2.40 m, evidenciándose socavación en la parte inferior de su tronco con exposición de sus raíces a causa de la maquinaria que años anteriores realizo labores de adecuación de la vía, y mediante el proceso de erosión esta se ha deteriorado significativamente amenazando con volcarse, presenta deterioro en algunas de sus ramas laterales y algunas de estas se encuentran interaccionando con los cables del fluido eléctrico.

INVESTARIO FORESTAL

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

Nombre vulgar	Nombre científico	Coordenadas	Diámetro perimetral	Altura	Volumen
Ceiba Majagua	Seudobombax septanatum	X: 852968, Y: 1521997, Z: 273 m	2.40 m	12 m	3.8502 m ²

Esta especie arbórea se encuentra plantada en espacio público y a un lado de la vía que conduce del municipio de Sincelejo al corregimiento de cerrito la palma, frente a la vivienda de la señora LEOVIGILDA ROSA SANTOS MONTES y a solo 10 metros de la vivienda de la denunciante.

Mediante lo evidenciado es importante tener en cuenta el riesgo que esta especie arbórea está representando para los transeúntes y personas del sector.

Por consiguiente, se considera viable autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO el corte de un (1) árbol de la especie Ceiba Majagua (Seudobombax Septanatum), el cual se encuentra plantado a un lado de la vía que conduce al corregimiento cerrito la palma, en las coordenadas X: 852968, Y: 1521997, Z: 273 m, esta actividad se realizara en compañía de la empresa ELECTRICARIBE, ya que el árbol se encuentra interaccionando con las redes de fluido eléctrico y a su vez está amenazando con volcarse mediante deterioro evidente en su parte radicular.

CONCEPTUA

PRIMERO: *se considera viable autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO el corte de un (1) árbol de la especie Ceiba Majagua (Seudobombax Septanatum), el cual se encuentra plantado a un lado de la vía que conduce al corregimiento cerrito la palma, en las coordenadas X: 852968, Y: 1521997, Z: 273 m, esta actividad se realizara en compañía de la empresa ELECTRICARIBE, ya que el árbol se encuentra interaccionando con las redes de fluido eléctrico y a su vez está amenazando con volcarse mediante deterioro evidente en su parte radicular.*

SEGUNDO: *El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (1) árbol, únicamente de la especie autorizada.*

TERCERO: *El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el peligro o perjuicio generado por el individuo.*

CUARTO: *El autorizado deberá hacer la reposición del árbol de la especie que piensa aprovechar como compensación Cinco (5) árboles por cada árbol cortado, para un total de cinco (5) árboles, la cual el responsable deberá realizar en la zona, en las coordenadas geográficas X: 852968, Y: 1521997, Z: 273 m; ya sea con especies maderables o frutales nativas de la región, en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.*

QUINTO: *El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes del corte, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.*



Exp N.º 325 Septiembre 2015
Infracción



Ambiente

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1306 - - - 4 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

SEXTO: El autorizado deberá cancelar la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$56.175.00), Mcte, discriminado de la siguiente forma, CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.590.00), Mcte por cada metro cúbico de la especie Coco (Cocos Nucifera), por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal.

SEPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante la actividad de Corte realizada por el autorizado.

OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

NOVENO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le harán seguimiento a la resolución ordenada.

Que, mediante la **Resolución No. 0897 del 25 de septiembre del 2015**, se autorizo al **Municipio de Sincelejo – Sucre, identificado con Nit No. 800104062-6** a realizar el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Ceiba Majagua (Seudobombax Septanatum), que se encontraba en la vía que conduce de la Cabecera Municipal de Sincelejo al Corregimiento de Cerrito la Palma en las coordenadas X:852968, Y:1521997, Z.273m.

Que, la **Resolución No. 0897 del 25 de septiembre del 2015**, le ordeno al Municipio de Sincelejo realizar una compensación ambiental de cinco (5) árboles maderables y/o frutales nativos de la región.

Que, mediante el **Auto No.1005 del 10 de mayo del 2016**, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que los funcionarios adscritos a la Oficina de Aguas, practicarán visita de seguimiento y verificación el cumplimiento de lo autorizado en la Resolución No. 0897 del 25 de septiembre del 2015.

Que, el día 02 de octubre del 2025, la **Subdirección de Gestión Ambiental Control y Vigilancia**, practico visita en el Barrio los Laureles del Municipio de Sincelejo – Sucre y presento el **Concepto Técnico No. 0289 del 04 de noviembre del 2025**, en el cual se constata lo siguiente: (...)

OBSERVACIONES EN EL CAMPO

Una vez en el sitio, se evidenció que la Alcaldía de Sincelejo, realizo el aprovechamiento forestal, según lo ordenado en el Artículo primero de la Resolución 0897 de 25 de septiembre de 2015, sin rastros de residuos, al igual que el Artículo séptimo, haciendo la reposición de cinco (5) árboles de la especie *Tabebuia rosea* (Roble), los cuales presentan alturas entre 8 a 10 metros y un CAP promedio de 0.80 metros, con buen desarrollo vegetativo y buen estado físico y fitosanitario.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1306 - -

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN
EXPEDIENTE”**

04 DIC 2025.

Realizada la visita a lo ordenado en el Auto No. 1005 del 10 de mayo del 2016, en seguimiento al Expediente N°352 del 09 de septiembre de 2015, se considera que:

Con base en la verificación realizada, la Alcaldía de Sincelejo dio cumplimiento total a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0897 del 2015. El aprovechamiento forestal se realizó sobre el individuo autorizado y la compensación con la siembra de cinco (5) Robles se encuentra ejecutada y en condiciones óptimas.

La actividad contribuye al equilibrio ecológico urbano y demuestra la correcta aplicación de la medida compensatoria, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 17, 28 y 29 de la Ley 1333 de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, como autoridad ambiental competente, tiene la función de adelantar las actuaciones administrativas encaminadas a la protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, pudiendo realizar visitas, requerir información y adoptar decisiones de archivo o sanción según los resultados de la investigación.

Que, el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 establece que el procedimiento sancionatorio ambiental cesará, entre otras causales, cuando se acredite la inexistencia del hecho investigado o se haya cumplido en su totalidad la obligación ambiental impuesta, como ocurre en el presente caso, donde la Alcaldía de Sincelejo ejecutó completamente las actividades de aprovechamiento y compensación ordenadas mediante la Resolución N° 0897 del 25 de septiembre de 2015.

Que, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) prevé que las autoridades podrán declarar concluida una actuación administrativa mediante acto motivado cuando el objeto de la misma se encuentre agotado o cumplido.

Que, el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) dispone que los expedientes de actuaciones concluidas deben ser debidamente archivados conforme a la reglamentación interna de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto, y con base en las evidencias técnicas contenidas en el Concepto Técnico N° 0289 del 4 de noviembre de 2025, se concluye que la Alcaldía de Sincelejo dio cumplimiento integral a las obligaciones ambientales impuestas, razón por la cual se justifica el archivo definitivo del expediente N° 352 de 2015, por haberse agotado el objeto del trámite administrativo ambiental.



Exp N.º 325 Septiembre 2015
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1306 - - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

04 DIC 2025.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, analizado el acervo probatorio y el informe técnico obrante en el expediente, este Despacho concluye que la Alcaldía de Sincelejo dio cumplimiento total a las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 0897 del 25 de septiembre de 2015**, consistentes en la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado y la reposición de cinco (5) individuos arbóreos de la especie *Tabebuia rosea* (Roble), los cuales se encuentran en adecuado estado fitosanitario y de desarrollo. En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de la medida compensatoria y haberse agotado el objeto del trámite administrativo, procede disponer el archivo definitivo del expediente, en atención a lo previsto en los artículos 2, 3, 28 y 29 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de infracción No. 325 del 09 de septiembre del 2015, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al **Municipio de Sincelejo – Sucre, identificado con Nit No. 800104062-6** al correo electrónico contactenos@sincelejo.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CAR SUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jose Javier Ochoa Martínez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CAR SUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

